

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00257-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CANGURO INTERNACIONAL S.A.**, contra el demandado **JUAN DAVID SALAMANCA MULLER**, con el fin de determinar si el título base de ejecución cumple con los requisitos previsto por el artículo 422 del C.G.P.

Sea lo primero indicar que, la normatividad mercantil permite otorgamiento de títulos valores con espacios en blanco, no obstante, también regla el Código de Comercio en su artículo 622 que “si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”. Ahora bien, examinado la demanda y sus anexos, la cual fue remitida por la parte demandante como mensaje de datos, se advierte en cuanto al título cuya ejecución se pretende, que los espacios relacionados con el *importe* y la *fecha de vencimiento*, se encuentran *sobrepuestos en el archivo digital*, mas no fueron diligenciados en el cartular (documento físico), como cuenta de ello da el hecho que el mentado archivo resulta digitalmente modificable en dichos espacios.

Sumado a lo anterior, se tiene que, el pagaré aquí cobrado no ostenta la condición de título valor desmaterializado para recibir un tratamiento distinto, en consecuencia, se torna ineluctable seguir observando con preciso cuidado los principios que reglan los títulos valores, en especial los de incorporación y literalidad, pues aun cuando de forma excepcional y por razón a la situación actual de emergencia sanitaria, se permitió la presentación de la demanda como mensajes de datos, ello no implica que se facultó para pretermitir los requisitos del documento base de recaudo o que el mismo pueda tenerse como un título valor electrónico.

Entonces al momento de impetrar la demanda, el *título original* era el que debía ser diligenciado, de lo cual no da cuenta los archivos aportados que sólo corresponden a reproducciones digitales, con información superpuesta; como el pagaré que sirve de base de ejecución no reúne los requisitos que exige el artículo 422 del C.G.P., es decir que conste en documento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, este estrado se abstendrá de librar el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **CANGURO INTERNACIONAL S.A.**, contra el demandado **JUAN DAVID SALAMANCA MULLER**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 047, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 01 de junio de 2021.</p> <p><b>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</b></p>
---

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7792b3f1e93b1992d43fa9ace49188a20b7f783ccb53ed45a01c86086a39343**  
Documento generado en 31/05/2021 05:33:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**